

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Considerandos.

I.1. En fecha 01/07/2021 a las 20:53 horas, el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 333-2021 en la cual requirió:

“...información sobre los índices de suicidio a nivel nacional, y por departamentos durante los últimos años recientes, es decir de los años: 2018 - 2019 - 2020 - 2021 Espero puedan ayudarme con la información referente a la problemática del suicidio a nivel nacional durante los años anteriormente señalados...” (sic).

Asimismo, se hace constar que esta Unidad recibió a las 20:57 horas del 01/07/2021 correo electrónico del mismo peticionario en el cual requirió:

“información pública referente a los casos de suicidios acá a nivel nacional. Permitame comentarle que soy estudiante egresado de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas UCA. Actualmente me encuentro trabajando en una guía sobre el conocimiento y abordaje de la problemática del suicidio a nivel nacional. El objetivo es poder elaborar una guía contextualizada a nuestra realidad y con datos lo más actualizados posibles, para ello: Les solicito la información sobre los índices de suicidio a nivel nacional, y por departamentos durante los últimos años recientes, es decir de los años: 2018 - 2019 - 2020 – 2021. Espero puedan ayudarme con la información referente a la problemática del suicidio a nivel nacional durante los años anteriormente señalados”.

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/333/RPrev/844/2021(4) del 02/07/2021, se previno especificara claramente si la información que pretendía obtener eran datos estadísticos, así como la información pública administrada, generada o en poder del órgano judicial que se deseaba; ya que al requerir por una parte información sobre “índices de suicidio a nivel nacional...” y por otra información referente “a la problemática del suicidio a nivel nacional durante los años anteriormente señalados”; no se logra inferir que información es de su interés.

3. Por otra parte, en fecha 04/07/2021, el usuario remitió mensaje al foro de la solicitud (333-2021) del portal de transparencia del Órgano Judicial en el cual expresó:

“Recibí el mensaje, y estoy respondiendoles. Muchas gracias”. No obstante el usuario a la fecha no ha subsanado las prevenciones realizadas por esta Unidad.

II. A través de acta de las quince horas con veintidós minutos del 20/07/2021, la notificadora de esta Unidad, informó que el peticionario a las trece horas con veintiséis minutos del día trece de julio del dos mil veintiuno descargó del foro de la solicitud (333-2021) del portal de transparencia del Órgano Judicial la resolución de prevención antes mencionada.

Se hace constar que la referida resolución fue notificada al usuario en fecha 02/07/2021, por lo antes expuesto, se hacen las acotaciones siguientes:

i. El art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) prevé: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

ii. Por otra parte, el Lineamiento para la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha cuatro de abril de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número 220 tomo N°429 del 4/11/2020 en adelante el “Lineamiento” indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...” (sic).

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsanara la prevención realizada por esta Unidad, de forma escrita, mediante correo electrónico o en el foro de su solicitud (333-2021) del portal de transparencia de este órgano; por lo anterior, es procedente declarar inadmisibile la presente solicitud de acceso, por no cumplir los requisitos de admisibilidad.

No obstante, se deja expedito el derecho del ciudadano de plantear una nueva solicitud

de información pública si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Por tanto, con base en los arts. 72, 163 LPA, 65, 66 de la LAIP, 52, 54 del Reglamento de la LAIP y 13 inc. 2° del Lineamiento, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de información registrada bajo número 333-2021, por no haber sido subsanada por la peticionaria -dentro del plazo legal correspondiente- la prevención emitida en resolución UAIP/333/RPrev/844/2021(4) del 02/07/2021.

2. *Archívese* la solicitud de información registrada con el número 333-2021, y déjese a salvo el derecho del usuario de presentar una nueva solicitud respecto a la petición planteada, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la LAIP, y su reglamento y a las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.